



ORDENANZA TARIFARIA 2021

TITULO I

Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles, Tasas por Servicios a la Propiedad.-

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art.1º) A los efectos de la determinación del impuesto divídase el radio municipal en nueve (9) sub. Zonas conforme al siguiente detalle y plano que se adjunta y que deberá considerarse como parte integrante de la presente Ordenanza.-

1.- Sub-Zona 1

INFRAESTRUCTURA: Pavimento "Vía Blanca"

SERVICIOS: Barrido, recolección de residuos.-

SECTOR COMPRENDIDO:

Todas las calles pavimentadas del casco céntrico y acceso norte y este hasta calle La Pampa.-

2.- Sub-Zona 2

INFRAESTRUCTURA: Pavimento - "Vía Blanca"

SERVICIOS: Barrido, recolección residuos.-

En las siguientes calles:

Acceso Este: Pte. Dr. Frondizi entre La Pampa y Vías FF.CC.
y 25 de Mayo entre Alem y Sáenz Peña.-

3.- Sub-Zona 3

INFRAESTRUCTURA: Luz doble o simple.-

SERVICIOS Recolección de residuos, conservación de calles, riego.-

SECTOR COMPRENDIDO:

Al Norte Vías Ferrocarril.

NORTE: Solís entre Juan B. Justo y Aragón

Cortés entre Aragón y Castilla

Alemania entre Uruguay y Castilla.-

Francia entre Paraguay y Uruguay.-

SUR: Vías del Ferrocarril entre Paraguay y Castilla.-
Garay entre Castilla y Granada.-

ESTE: Castilla entre Pizarro y Cortés.-

Aragón entre Solís y Cortés.-

Granada entre Balboa y Garay

OESTE: Paraguay entre Italia y Francia.-

Chile entre Alemania y Austria.-

Y calle José Galaverna entre Aragón y Juan B. Justo.-

Al Sur Vías Ferrocarril:

Sector que circunscribe a Sub-zona 1 lindando:

NORTE: Eva Duarte de Perón-Yrigoyen entre Alem y Pje. Miguel Cané.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

OESTE: Alem entre Eva Duarte de Perón y Juramento.-
Moreno entre Juramento y 9 de Julio.-

SUR: Juramento entre Alem y Moreno.-
9 de Julio entre Moreno y San Martín.-
Carlos Gardel entre San Martín y Proyección. J. Mármol.-

ESTE: Pje. Miguel Cané entre H. Yrigoyen y Pte. Dr. Frondizi
A. Capdevila entre Pte. Dr. Frondizi y Dr. Alarcia.-
J. Mármol entre Dr. Alarcia y Proyección Pte. Dr. Raúl R. Alfonsín.-
Y calles: Río Negro entre Santa Fe y Bv. Olivero.-
Pte. Dr. Alfonsín entre Neuquén e Intendente Oscar Civalero

4.- Sub-Zona 4

INFRAESTRUCTURA: Luz doble o simple.

SERVICIOS: riego, recolección de residuos, conservación calles.-
SECTOR COMPRENDIDO:

Al Sur vías Ferrocarril:

NORTE: Eva Duarte de Perón entre Zeballos y Alem.-

OESTE: Zeballos entre Eva Duarte de Perón y Pte. Perón.-
Avellaneda entre Pte. Perón y San Lorenzo.-
Alem entre San Lorenzo y Chacabuco.-
Lavalle entre Chacabuco y César S. Rocco.-

SUR: Pte. Perón entre Zeballos y Avellaneda.-
San Lorenzo entre Avellaneda y Alem.-
Chacabuco entre Alem y Lavalle.-
César S. Rocco entre Lavalle y Moreno.-
Maipú entre Moreno y San Martín.-

ESTE: Límite con Subzona 1 y 3
Calles que circunscriben al Barrio Alborada.-

Al Norte vías Ferrocarril:

NORTE: Francia entre Paraguay y Nicaragua.-

OESTE: Nicaragua entre Irlanda y Francia.-

SUR: Vías del Ferrocarril entre Nicaragua y Paraguay.-

ESTE: Límite con zona 3 (Paraguay entre Francia y Vías del F.F.C.C).-

y calles:

Italia entre Nicaragua y Pública.-

México entre Francia y Austria.-

José Galaverna entre Aragón y Castilla.-

Aragón y Castilla entre Pizarro y José Galaverna.-

5.- Sub-Zona 5

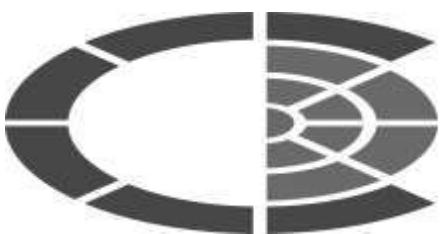
INFRAESTRUCTURA: Luz simple.-

SERVICIOS: Recolección de residuos o riego, conservación de calles.

SECTOR COMPRENDIDO:

Al Sur Vías del Ferrocarril:

NORTE: Juramento entre Zeballos y Avellaneda



OESTE: Zeballos entre Chacabuco Y Juramento.-

Avellaneda entre Chacabuco e Intendente Carlos Bertinetti.-

SUR: Intendente Bertinetti entre Avellaneda y Alem.-

ESTE: Sub Zona 4.-

Y Calles:

Eva Duarte de Perón entre Zeballos y Sáenz Peña.

Sáenz Peña entre 25 de Mayo y Eva Duarte de Perón.-

Pichincha entre Pueyrredón y Belgrano (3 cuadras).

Mitre entre San Lorenzo y Chacabuco

Y calles comprendidas por: R. Rojas, A. Capdevila y Santa Fe.

Bv. Dr. Olivero entre La Pampa y José Manuel Estrada.-

Al Norte Vías del Ferrocarril:

NORTE: Alemania entre Nicaragua y Uruguay.-

Francia entre Nicaragua y Venezuela.-

Malvinas Argentinas entre Venezuela y Honduras.-

OESTE: Pública entre Italia y Dinamarca.-

Honduras entre Irlanda y Malvinas Argentinas.-

Venezuela entre Malvinas Argentinas y Francia.-

Nicaragua entre Francia y Alemania.-

SUR: Dinamarca entre Pública y Honduras.-

Irlanda entre Honduras y Nicaragua.-

ESTE: Zona 3 y Zona 4.-

Y calles:

Cortés - Magallanes - Pizarro - José Galaverna entre Castilla y Granada.-

Granada entre Cortés y José Galaverna.-

Austria entre Paraguay y Perú.-

Pizarro, Magallanes y José Galaverna entre Castilla y Granada 1 cuadra c/u.

Granada entre José Galaverna y Cortés (3 cuadras).-

6.- Sub-zona 6

INFRAESTRUCTURA: Luz Simple

SERVICIOS: Recolección de residuos y conservación de calles.-

SECTOR COMPRENDIDO:

Para este año ninguno.-

7.-Sub-zona 7

INFRAESTRUCTURA: "Vía Blanca".-

SERVICIOS: Recolección de residuos.-

SECTOR COMPRENDIDO

Ruta Nac. N° 35 entre paso a nivel y hasta terrenos edificados.-

8.- Sub-zona 8

INFRAESTRUCTURA:

SERVICIOS: Conservación de calles.-

SECTOR COMPRENDIDO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

Comprende resto de las parcelas con nomenclatura catastral dentro del Radio Municipal y de acuerdo a plano.-

9.- Sub-zona 9

INFRAESTRUCTURA: Pavimento.-

SERVICIOS: Recolección de residuos.-

SECTOR COMPRENDIDO

Ruta Nac. 35 entre paso a nivel y 1500 Mts hacia el Norte.-

Sáenz Peña e/Ruta N° 26 y Suipacha/Ruta N° 26 90 Mts. hacia el Oeste.-

Art.2º.- A los fines de la aplicación del Título I, Libro Segundo, Art. 57º) de la Ordenanza General Impositiva, finjanse los siguientes valores para el año 2021.-

EDIFICADO

ZONA	VALOR POR M. DE FRENTE	ALÍC. S/ VALUACIÓN (por mil)
1	107.03	313.21
2	98.05	271.49
3	83.58	231.10
4	63.24	193.31
5	26.80	125.59
6	14.79	50.28
7	45.01	173.98
8	7.28	5.03
9	35.56	115.89

BALDÍO

ZONA	VALOR POR M. DE FRENTE	ALÍC. S/ VALUACIÓN (por mil)
1	672.71	416.44
2	607.07	360.86
3	506.02	319.18
4	303.70	277.63
5	168.75	131.79
6	67.88	69.35
7	249.36	222.05
8	7.51	9.90
9	209.12	194.35

Art.3º.- La determinación de la valuación fiscal municipal de los inmuebles baldíos y edificados y el cálculo del tributo se realizarán de acuerdo a la metodología del cálculo establecida en la Ordenanza N° 1078 "Reforma de la Ordenanza General Impositiva", en base a los valores por metro de frente y valores de edificaciones establecidos en el artículo anterior.-

El **MONTO MINIMO** de la obligación tributaria anual para el año 2021, se establece de la siguiente manera:

I - En 6 (seis) cuotas:

- | | |
|----------------------|----------------------|
| Zonas 1 y 2 | \$ 980.- por cuota.- |
| Zonas 3, 7 y 9 | \$ 702.- por cuota.- |
| Zona 4..... | \$ 480.- por cuota.- |
| Zona 5 | \$ 400.- por cuota.- |



II - En 3 (tres) cuotas:

Zona 8\$ 480.- por cuota.-

El **VALOR MAXIMO** de la obligación tributaria para el año 2021 se determina según la categoría de edificación y zona:

Zonas 1 y 2 - Categorías 1°, 2°, 3° y baldíos...\$ 2.070.- por cuota
Categorías 4° y 5°.....\$ 1.560.- por cuota

Resto Zonas - Categorías 1° - 2° y 3°.....\$ 1.460.- por cuota
Categorías 4° y 5°.....\$ 1.121.- por cuota

Construcciones precarias ubicadas en Zona 1 y 2 se considerarán como Baldíos.-

Baldíos anexados a viviendas tributarán con la Tasa de Edificado en Zona 1 y 2. Los inmuebles con edificaciones y que correspondan al Año 2021 se le aplicará un 15% (quince por ciento) sobre alicuota 2020.-

Las Edificaciones "No Declaradas" se incorporaran de oficio, hasta que el propietario realice el trámite correspondiente.

Las Esquinas con dos o más zonas distintas tributarán con la Alícuota de la zona más alta.-

CAPITULO II FORMA DE PAGO

Art.4º.- Las Contribuciones por los servicios que se prestan, podrán abonarse de la siguiente forma:

- a) 1. Pago Total Anticipado
2. Pago en Cuotas

En caso de no optarse por el pago anual anticipado, los contribuyentes podrán cancelar sus obligaciones tributarias en las formas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, la que podrá ser mensual, bimestral o trimestral.-

- b) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a receptar pagos en concepto de Anticipo de Cuotas y/o Pago total de la Tasa por Servicios a la Propiedad. Aquellos contribuyentes que están al día y abonan en forma anual y en término recibirán un descuento del 10% y aquellos que abonan en un segundo vencimiento recibirán un descuento del 6%.-

Art.5º.- Las Zonas en la que se divide el Ejido Municipal, a los efectos del cobro de la Contribución del presente Título, están determinadas en el plano que se adjunta y que forma parte de la presente Ordenanza.-

Art.6º.- La tasa básica que se establece en este título tendrá carácter de anticipo a adelanto de las contribuciones que inciden sobre inmuebles, acorde a lo dispuesto en el Artículo 73º) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva.-

Art.7º.- Los inmuebles ubicados en esquinas tributarán la tasa indicada en el Art. 2º) respecto a los mts. de frente, con un descuento del 65% para las zonas 3 a 9 y del 35% de descuento para las zonas 1 y 2.-



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

Art.8º.- Las contribuciones establecidas en este título a la propiedad inmueble podrán abonarse de la siguiente manera:

De contado con vencimiento 10-01-2021.-

En seis (6) cuotas iguales con vencimiento:

- a) La primera cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de enero de 2021.-
- b) La segunda cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de marzo de 2021.-
- c) La tercera cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de mayo de 2021.-
- d) La cuarta cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de julio de 2021.-
- e) La quinta cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de septiembre de 2021.-
- f) La sexta cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de noviembre de 2021.-
- g) Las contribuciones correspondientes a la Sub. Zona 8 deberán abonarse de la siguiente manera, de Contado con vencimiento el 10-01-2021 o en tres (3) cuotas iguales.

La primera con vencimiento el 10 de enero de 2021.-

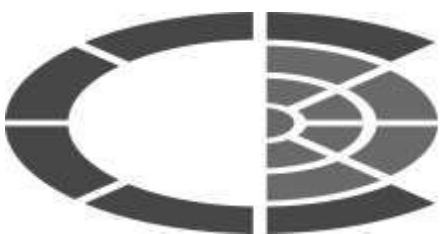
La segunda con vencimiento el 10 de mayo de 2021.-

La tercera con vencimiento el 10 de septiembre de 2021.-

FACULTASE al D.E. a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta (60) sesenta días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancelara en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva vigente, pero a partir de la fecha originaria del vencimiento de cada cuota.-

Art.9º)

- a) Las contribuciones por los servicios a la Propiedad correspondientes a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley N° 22016, se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, quedando a partir de la fecha y para el Ejercicio 2021 y siguientes, derogada la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias.-
- b) ESTABLÉCESE el valor de la Tasa por Tratamiento de Basura Domiciliaria mensual.....\$190.00



TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art.10º.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 86º) de la Ordenanza General Impositiva, FIJANSE en el 5000(Cinco por Mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan las alícuotas asignadas en el artículo siguiente y en 3000(tres por mil) la alícuota correspondiente a las actividades de Industria y Fabricación (excepto bebidas,) comprendidas entre los códigos N°s: 31000 y 40000; y la alícuota asignada en el código 73001 abonarán el 10% (Diez por ciento).-

Art.11º.- Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

PRIMARIAS

A. AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SIVILCULTURA Y PESCA

011 CULTIVOS TEMPORALES

.119 Cultivos de cereales n.c.p. excepto los de uso forrajero (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)y otros cultivos no clasificados en otra parte.

.331 Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero.

014 CRIA DE ANIMALES

.113 Cría de ganado, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche.- .

.910 Apicultura.-

B. EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

C. INDUSTRIA MANUFACTURERA

101- Producción y procesamiento de carnes y productos cárnicos, excepto pescado.-

.011 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne (sin exclusiones).

.030 Elaboración de fiambres y embutidos.

.020 Producción y procesamiento de carne de aves.

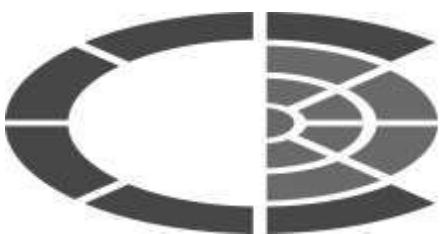
.099 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne.

105 - Elaboración de productos lácteos

.030 Elaboración de helados.

.020 Elaboración de quesos.

.090 Elaboración de productos lácteos n.c.p.



107 - Elaboración de productos alimenticios n.c.p.

- .121 Elaboración de productos de panadería y confitería, excluidos galletitas y bizcochos.
- .410 Elaboración de pastas alimenticias frescas.
- .420 Elaboración de pastas alimenticias secas.
- .930 Molienda de Yerba Mate.

108 - Elaboración de alimentos preparados para animales

- .000 Elaboración de alimentos para animales.

110 - Elaboración de bebidas

- .411 Elaboración de aguas naturales y minerales
- .412 Elaboración de soda y aguas.
- .491 Elaboración de Hielo.
- .492 Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados sintéticos o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% no incluye los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas).

131 - Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles.

- .132 Preparación de fibras de algodón.
- .110 Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón) .
- .131 Lavaderos de Lana.

139 - Fabricación de productos textiles n.c.p.

- .202 Confección de ropa de cama y mantelería
- .100 Fabricación de tejidos y artículos de punto.
- .900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.

141 - Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel

- .120 Confección de accesorios para vestir, uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales.
- .191 Fabricación de accesorios de vestir excepto cuero.

152 - Fabricación de calzado y de sus partes

- .011 Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (Excepto Calzado y prendas de vestir) .

161 - Aserrado y cepillado de madera

- .002 Aserraderos y otros talleres para preparar la madera.

162 - Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables.

- .100 Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.) .
- .201 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.
- .903 Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

.909 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.

170 - Fabricación de papel y de productos de papel

.101 Fabricación de pasta para papel, de madera, de papel y cartón.

.202 Fabricación de papel y cartón.

181 - Impresión y servicios relacionados con la impresión

.109 Imprenta y encuadernación, excepto diarios y revistas

.200 Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta.

182 - Reproducción de grabaciones

.000 Edición de grabaciones sonoras.

D - Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionados

E - Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales y saneamiento público

F - Construcción

410 - Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil.

.011 Construcción y reforma de edificios residenciales.

.021 Construcción y reforma de edificios no residenciales.

422 - Construcción de proyectos de servicios públicos.

.100 Perforación de pozos de agua.

429 - Obras de Ingeniería

.010 Otras Actividades especializadas no clasificadas en otra parte.

432 - Instalaciones para edificios y obras de Ingeniería civil.

.200 Suministro de energía eléctrica a empresas industriales.

.990 Suministro de electricidad y gas a consumos.

G - Comercio al por mayor y por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas.

451 - Venta de vehículos Automotores, excepto motocicletas

.110 Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos

.190 Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.

.210 venta de autos, camionetas y utilitarios usados

.290 Venta de vehículos automotores usados.

452 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas.

.101 Lavado automático y manual de vehículos automotores



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

.210 Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)

.220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.

.300 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de aletas, burletes y colisas.)

.401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización.

.500 Tapizado y re-tapizado de automotores

.600 Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros protectores exteriores.

.700 Instalación y reparación de caños de escape y Radiadores.

.800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues.

.910 Instalación y reparación de equipos de GNC.

.990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores).

453 – Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

.210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas

.291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.

.292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.

454 – Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

.010 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

.020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.

461 – Venta al por mayor en comisión o consignación

.011 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (arroz, oleaginosas y forrajeros excepto semillas)

.012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas.

.019 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.

.040 Venta al por mayor en comisión o consignación de combustible (No incluye electricidad)

.092 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción.

462 – Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos.

.120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes.

.132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas excepto algodón y semilla y granos para forrajes.

.190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.

463 – Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.

.111 Venta al por mayor de productos lácteos

.112 Venta al por mayor de fiambres y quesos

.121 Venta de carnes rojas, menudencias, chacinados frescos, productos de granja y de la caza.

.129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

- .130 Venta de pescado.
- .140 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
- .151 Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas.
- .159 Venta de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
- .160 Venta y por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y poli rubros n.c.p. excepto cigarrillos.
- .180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos.
- .191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conservas.
- .300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.

471 – Venta y por menor de comercios no especializados.

- .110 Venta al por menor en hipermercados
- .120 Venta al por menor en supermercados
- .130 Venta al por menor en mini mercados (Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos en forma conjunta)
- .190 Venta al por menor en kioscos, poli rubros y comercios no especializados n.c.p.
- .900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.

472 – Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados.

- .111 Venta al por menor de producto lácteos
- .112 Venta al por menor de fiambres y embutidos.
- .120 Venta al por menor de productos de almacén y dietéticos.
- .130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.
- .140 Venta al por menor de huevos, carnes de aves y productos de granja y de la pesca.
- .150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.
- .160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
- .171 Venta al por menor de pan y productos de panadería.
- .172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.
- .190 Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados.
- .200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados.
- .300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados.

473 – Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas.

- .000 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes.)

474 – Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos, equipos de telecomunicación en comercios especializados.

- .010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.
- .020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (Incluye teléfonos, celulares, fax, etc.)



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

475 - Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados.

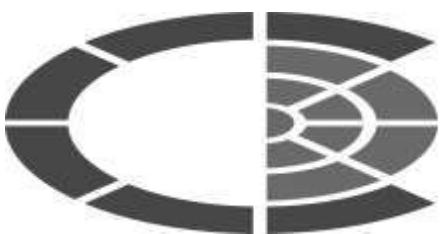
- .110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercio de venta de llanas y otros hilados, etc.)
- .190 Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
- .210 Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placard, etc.).
- .220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.
- .230 Venta al por menor de artículos de ferreterías y materiales eléctricos.
- .240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.
- .250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.
- .260 Venta al por menor de cristales, mamparas y cerramientos.
- .290 Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
- .300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video.
- .410 Venta al por menor de muebles para el hogar. Artículos de mimbre y corcho.
- .420 Venta al por menor de colchones y somnieres.
- .430 Venta al por menor de artículos de iluminación.
- .440 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (Incluye venta al por menor de vajilla, cubiertos, etc.)
- .490 Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. (Incluye perchas, marcos, cuadros, etc.)

476 - Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados.

- .110 Venta al por menor de libros.
- .120 Venta al por menor de diarios y revistas.
- .320 Venta al por menor de armas, artículos para caza y pesca.
- .400 Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa.

477 - Venta al por menor de productos n.c.p. en comercios especializados.

- .110 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas. Medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño., etc.)
- .120 Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos.
- .130 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.
- .140 Venta al por menor de indumentaria deportiva.
- .150 Venta al por menor de prendas de cuero.
- .190 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
- .220 Venta al por menor de calzados, excepto el ortopédico y el deportivo (No incluye almacenes de suelas 464142).
- .230 Venta al por menor de calzado deportivo.



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

- .310 Venta al por menor de productos farmacéuticos de herboristería.
- .320 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
- .410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
- .420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería.
- .430 Venta al por menor de bijouterie y fantasía.
- .440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero.
- .450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
- .460 Venta al por menor de full oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 473000).
- .470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas.

H - Servicio de transporte y almacenamiento

492 - Servicio de transporte automotor.

- .110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.
- .120 Servicio de transporte de automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer (Incluye los radiotaxis).
- .140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remis, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como chárteres, servicios contratados, servicio para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales).
- .150 Servicio de transporte de automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicio de larga distancia).
- .160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros.
- .190 Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p..
- .221 Servicio de transporte automotor de cereales.
- .229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p..
- .230 Servicio de transporte de automotor de animales.
- .280 Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.. (Incluye el transporte de fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano.)

522 - Servicios de Almacenamiento y Depósito

- .010 Servicios de Almacenamiento y depósito de silos. Que Opten por Abonar el Impuesto Conforme a las Previsiones del Artículo 93º Inciso C) Del Código Tributario.

MINIMO A TRIBUTAR \$ 38.000 (TREINTA Y OCHO MIL) por mes.

524 - Servicios complementarios para el transporte.

- .120 Servicios de playa de estacionamiento.

530 - Servicios de correos y mensajerías

- .090 Servicios de mensajerías (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documento realizados por



empresas no sujetas a la obligación de servicio universal.)

I - Servicios de alojamiento y servicios de comida

.022 Servicios de alojamiento de hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.

.090 Servicio de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)

561 - Servicios de expendio de comidas y bebidas.

.011 Servicios de restaurante y cantinas sin espectáculo.

.013 Servicios de fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)

.014 Servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye bares, cervecerías, pubs, cafeterías).

.019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador n.c.p.

.020 Servicios de preparación de comidas para llevar (Incluye rotiserías, casa de empanadas, pizzerías sin consumo en el local.

.030 Servicio de expendio de helados.

562 - Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comida n.c.p.

.010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.)

602 - Servicios de televisión

.900 Servicios de televisión n.c.p.

611 - Servicios de telefonía fija

.090 Servicios de telefonía fija, excepto locutorios

612 - Servicios de telefonía móvil

.000 Servicios de telefonía móvil.

K - Intermediación financiera y servicios de seguros

641 - Intermediación monetaria

.941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.

651 - Servicios de seguros

.110 Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepagada y mutuales de salud).



L - Servicios inmobiliarios

681 - Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados

.010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.

.098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.

682 - Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata

.099 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)

M - Servicios de contabilidad, científicos y técnicos

692 - Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal

.000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.

742 - Servicios de fotografía

.000 Servicios de fotografía

750 - Servicios veterinarios

.000 Servicios veterinarios.

N - Actividades administrativas y servicios de apoyo

791 - Servicios de agencias de viajes y otras actividades complementarias de apoyo turístico

.000 Servicios minoristas de agencias de viaje.

O - Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria

P - Enseñanza

851 - Enseñanza inicial y primaria

.010 Guarderías y jardines maternales.

854 - Servicios de enseñanza n.c.p

.910 Enseñanza de idiomas.

Q - Salud humana y servicios sociales

864 - Servicios de emergencias y traslados

.000 Servicios de emergencias y traslado.

870 - Servicios sociales con alojamiento



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

.210 Servicios de atención a ancianos con alojamiento.

R - Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento

931 - Servicios para la práctica deportiva

.020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes.

939 - Servicios de esparcimiento n.c.p.

.020 Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)

951 - Reparación y mantenimiento de equipos informáticos y equipos de comunicación

.100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos.

952 - Reparación de efectos personales y enseres domésticos

.200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería. .300
Reparación de tapizados y muebles (Incluye la restauración de muebles).

.920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías.

960 - Servicios personales n.c.p.

.201 Servicios de peluquería.

.202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto, los de peluquería.

.300 Pompas fúnebres y servicios conexos.

.910 Servicios de centros de estéticas, spa y similares (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)

.990 Servicios personales n.c.p. (INCLUYE ACTIVIDADES DE ASTROLOGÍA Y ESPERITISMO, LAS REALIZADAS CON FINES SOCIALES COMO AGENCIAS MATRIMONIALES, DE INVESTIGACIÓN GENEALÓGICAS, DE CONTRATACIÓN DE ACOMPAÑANTES, LA ACTIVIDAD DE LUSTRABOTAS Y ACOMODADORES DE AUTOS, ETC.)

T - Servicios de hogares privados que contratan servicios domésticos.

U - Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales.

Art.12º) El Impuesto mínimo a Tributar será el siguiente:

- a) Actividades con alícuotas hasta el 5/000. \$ 1.150.-
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general. . \$ 1.450.-

Estos mínimos se aplicaran cuando el contribuyente, en ejercicio de su Actividad explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota.

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributara como mínimo lo que corresponda, según los apartados a) y b), para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan. Cuando el Contribuyente tenga



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

habilitado más de un local de venta, los mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.-

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explote los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:

- a) Casas amuebladas y casas de alojamiento por horas, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad..... \$ 350.00
- b) Pubs, Resto-Bar y otros establecimientos similares. \$ 2.080.00
- c) Pistas de baile y Confiterías bailables... \$ 3.780.00
- d) Taxi metristas, por cada coche..... \$ 550.00
- e) Autos-Remises, por cada coche..... \$ 550.00
- f) TRANSPORTE MEDIANO DE PASAJERO..... \$ 1130.00
- g) Servicios de Emergencias locales abonaran por ambulancia \$ 1.900.00
- h) Cenas show \$ 2.100.00
- i) Bajada de Bandera y Monto por cuadra - s/Ordenanza N° 1476/2018.-

Art.13º.- Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio, pagarán un mínimo de \$ 700,00 (Pesos Setecientos) en forma mensual y por todo concepto cuando la Actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios.-

Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor- Códigos Nos 61210 al 61299 inclusive- sin empleados y con un activo a valores corrientes (excepto inmuebles) no superior a \$ 80.000 (Pesos Ochenta Mil), pagarán un mínimo \$ 650.00 (Pesos Seiscientos cincuenta) mensual y por todo concepto. Los contribuyentes que se encuadren en el presente no quedan liberados de la obligación de presentar Declaración Jurada.

Los contribuyentes que ejerzan una actividad por temporada: Acopiadores de Liebres, Heladerías, Venta de Leña y Venta de Kerosene; abonarán sus contribuciones solamente por el período en que desarrolle su actividad comercial, debiendo solicitar la verificación de apertura y cierre del local.-

Art.14º.- Los importes de Contribución Mínima determinados en el artículo anterior, se ajustarán en cada caso, por el coeficiente que resulta de dividir la alícuota correspondiente al Contribuyente, por la alícuota general del Tributo. Si el Contribuyente explota dos (2) o más rubros sometidos a distintas alícuotas, se efectuará el cálculo previsto precedentemente, según la alícuota que grave el rubro o actividad de mayor base imponible que explote el Contribuyente.-

Art.15º.- El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades de tributo que deberán ingresar a la Municipalidad los Contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción realizan actividades en la jurisdicción local de tipo industrial, comercial o de servicios, por cuyo monto de Ingresos Brutos estarán gravados los términos del Art.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

37°) del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba y al que este Municipio adhiere por la presente Ordenanza.- Los contribuyentes y/o responsables en los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse en el Municipio por el carácter con que operan en la Jurisdicción, antes del 30 de abril de cada año.-

CAPITULO II

EMPRESAS DEL ESTADO, BANCOS Y COOPERATIVAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Art. 16°).- Se establece para las Empresas del Estado y otras alcanzadas por las contribuciones sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios, de la Ordenanza Impositiva y Tarifaria vigente y Ordenanza N° 90 sancionada por resolución Ministerial N° 551, pagarán de la siguiente forma:

- a) BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES abonarán por cada mes el valor de Pesos Ciento Setenta y Cinco Mil (\$ 175.000.00).-
- b) Los vencimientos serán mensuales y operarán el 15 de cada mes.-

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art.17°).- La Declaración Jurada dispuesta en el Art. 107°) de la Ordenanza General Impositiva correspondiente a cada ejercicio fiscal, se presentará al Municipio en el primer bimestre del ejercicio siguiente, con vencimiento en el último día hábil del mes de FEBRERO, acompañada con copia de boleta de depósito de DGR del mes anterior.-

Además el Departamento Ejecutivo podrá requerir cuando lo estime conveniente, con carácter de declaración Jurada, la información necesaria para la aplicación del Art. 12°) de esta Ordenanza.-

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE PAGO

Art.18°).- Las cuotas, de la presente Contribución, se abonarán hasta el QUINCE (15) de cada mes o el día hábil siguiente si fuera feriado o inhábil para la Administración Municipal, del mes siguiente al período que corresponda la Cuota-anticipo.-

Para el caso de los contribuyentes que por su nivel de actividad les corresponda tributar los Importes Mínimos previstos en las Tablas integrantes del Art. 11°) de esta Ordenanza, estos importes corresponderán a cada cuota.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, por razones debidamente fundadas, hasta TREINTA (30) días los vencimientos precedentemente establecidos.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos previstos por la Ordenanza General Impositiva vigente, pero determinados conforme a la fecha del vencimiento original del tributo.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.-

CAPITULO I CINEMATOGRAFOS

Art.19º.- Los cinematógrafos resultaran exentos, durante el presente año, con la finalidad de estimular el desarrollo cultural en la localidad.-

CAPITULO II CIRCOS

Art.20º.- Las representaciones de circos que se instalen en el **Ejido Municipal, abonarán Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$ 2.400.00)** por día de presentación.-

CAPITULO III

PARQUES DE DIVERSIONES

Art.21º.- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Primera Categoría: Más de diez (10) juegos, por día y por adelantado, por juego, incluyendo los que otorguen premios..... \$ 200.00
- b) Segunda Categoría: Hasta diez (10) juegos, por día y por adelantado..... \$ 200.00
- c) Tercera Categoría: Hasta cinco (5) juegos y por día y por adelantado..... \$ 150.00
- d) En caso de cobrarse entrada, abonarán además el diez por ciento del valor fijado a las mismas.-

Art.22º.- La explotación de vehículos automotores afectados a la diversión infantil por parte de empresas privadas o de particulares, abonarán por semana y por adelantado la suma de..... \$ 80.00

CAPITULO IV

BAILES

Art.23º.- Por cada reunión bailable, se abonará el diez por ciento (10%) de la recaudación bruta proveniente de la venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho, acceso o permanencia en el espectáculo, con un mínimo de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000.00).-



CAPITULO V

FESTIVALES DIVERSOS

Art.24º.- Los recitales, cualquiera sea su tipo, festivales de danzas, espectáculos de cantos, peñas, desfiles de modelos, exposiciones o cualquier otro espectáculo no previsto, realizado en salones academias o estadios deportivos, o no, abonarán Pesos Dos Mil (\$ 2.000.00); a excepción de que la organización esté a cargo de Clubes del medio, en cuyo caso abonarán el cincuenta por ciento (50%) .-

OTROS ESPECTÁCULOS

Art.25º.- La realización de Carreras de Caballos abonarán Pesos Seis Mil Quinientos (\$ 6.500.00).-

CAPITULO VI

DEPORTES

Art.26º.- Los espectáculos de boxeo, catch o similares organizados por clubes, asociaciones o entidades privadas, abonarán únicamente Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500.00).-

Art.27º.- Los campeonatos y partidos de fútbol únicamente cuando intervengan profesionales abonarán Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500.00).-

CAPITULO VII

JUEGOS ELECTRONICOS, SIMILARES Y OTROS

Art.28º.- Por cada juego electrónico o similares instalados en lugares habilitados para desarrollar actividades comerciales, abonarán por mes y adelantado, el equivalente al valor de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150.00).-

CAPITULO VIII

EXIMICIONES

Art.29º.- Quedan excepto de abonar los tributos correspondientes:

- a) Los almuerzos, cenas y/o bailes, etc. organizados por entidades locales exclusivamente para sus asociados con motivo del aniversario de las mismas.-
- b) Queda facultado el D.E. a eximir total y/o parcialmente de los Tributos correspondientes en caso de asociaciones vecinales, cooperadoras reconocidas como tales, entidades de beneficencias y/o bien público por solo una vez al año.-
- c) Todos los espectáculos deportivos en los que no se cobren entradas y/o consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción dé derecho, o acceso a permanencia en el mismo.-



CAPITULO IX

SANCIONES

Art.30°).- Las infracciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Título, serán penadas de la siguiente manera:

- 1) Multa en efectivo equivalente al importe mínimo obligatorio establecido para cada espectáculo multiplicado por cinco (5); cuando el importe mínimo no esté establecido la multa será de Pesos Siete Mil (\$ 7.000.00).-
- 2) En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la primera multa; y se podrá proceder a la clausura del local respectivo por treinta (30) días.-
- 3) En caso de nuevas reincidencias, se procederá a la clausura definitiva del local correspondiente.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

Art. 31º).- NO LEGISLADO. POR DECRETO N° 402/2001 PROHÍBE LA VENTA AMBULANTE.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL. -

No Legislado.-

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

Art. 32º).- Por la Re inspección Sanitaria (Veterinaria) de los animales faenados en otros establecimientos autorizados, se pagará por Kg. la suma de PESOS Ciento Veinte.....\$ 120.00

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA. -

CAPITULO I

Art. 33º).- Toda Feria o Remate de Hacienda que se realice en el Municipio estará sujeto a la Tasa de Inspección Sanitaria de corrales que se indica a continuación:

- a) Por ganado mayor (Vendedor) por DTA\$ 200.00
- b) Por ganado menor (Vendedor) por DTA.....\$ 170.00



Art. 34º.- Los pagos de estos derechos podrán efectuarse Directamente por el vendedor, cuando solicite Guía de Consignación para Feria de la propia Jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los cinco (5) días posteriores al mes en que se realizó el Remate Feria, y mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarias como agentes de retención conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la Guía de Consignación a Feria de la propia jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto.-

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art.35º.- FIJANSE por servicios de Inspección de Contraste de Pesas y Medidas, los siguientes derechos por cada verificación:

Por derecho de Inspección:

Medidas de capacidad, Longitud, Surtidores y juegos de Pesas sueltas:

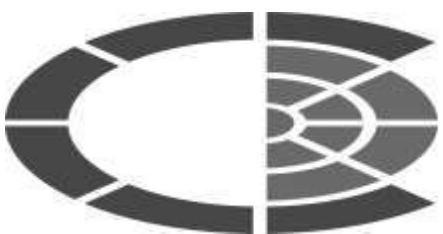
- | | |
|--|----------|
| a) Por cada medida de capacidad..... | \$ 3.50 |
| b) Por cada juego de medidas de pesas sueltas... .. | \$ 1.10 |
| c) Por cada medida de Longitud..... | \$ 3.00 |
| d) Por cada control, de surtidor de Combustible..... | \$ 15.00 |

Balanzas, básculas, incluso de suspensión:

- | | |
|---|-----------|
| a) Hasta 10 Kg..... | \$ 3.00 |
| b) Más de 10 Kg. hasta 25 Kg..... | \$ 6.00 |
| c) Romana pequeña de mano | \$ 3.00 |
| d) Mas de 25 Kg. hasta 200 Kg..... | \$ 8.50 |
| e) Mas de 200 Kg hasta 2000 Kg..... | \$ 18.00 |
| f) Mas de 2000 Kg. hasta 5000 Kg..... | \$ 20.00 |
| g) Mas de 5000 Kg. hasta 10000 Kg..... | \$ 25.00 |
| h) Mas de 10000 Kg..... | \$ 51.00 |
| i) Báscula Pública con plataforma para camiones, acoplados o semirremolques, por mes..... | \$ 105.00 |

Por derecho de Contraste..... \$ 5.00

Art.36º.- Estos servicios se prestarán SIN CARGO en virtud de considerarse incluido en el Título II "Contribuciones por los servicios de Inspección General de Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios".-



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

Art.37º.- Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán sancionadas con multas graduales de 1 a 1000 jornales de 2º Categoría vigente en el Escalafón Municipal sin perjuicio de las demás penalidades que determine la Ordenanza General Impositiva.-

TITULO IX

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art.38º.- FIJANSE los siguientes derechos por:

a) Introducción-Inhumación a:

Tierra.....	\$ 200.00
Nichos.....	\$ 350.00
Panteón. . ..	\$ 400.00

b) Reducciones..... \$ 2900.00

c) Traslados..... \$ 550.00
(Exentos los que por falta de nichos queden en depósito) .-

d) Por cambio de cajón.....\$800.00

CAPITULO II

Art.39º.- Por concesión de Nichos Municipales por el periodo de un (1) año - Vencimiento 31-12-2021:

2º y 3º fila.....\$ 450.00

1º y 4º fila.....\$ 350.00

5º fila.....\$ 250.00

Derecho sepultura..... \$ 250.00

Renovación sepultura.....\$ 250.00

CAPITULO III

Art.40º.- Por concesión a perpetuidad de terrenos en el Cementerio local se pagará:

RESERVA M2.....\$ 2050.00

CAMINOS CENTRALES Y CONTRA TAPIAL (m2)\$ 1050.00

Art.41º.- ESTABLECESE la siguiente Tasa Anual por CONSERVACION EN EL CEMENTERIO LOCAL de acuerdo a lo establecido en el Art. 70º) de la Ordenanza General Impositiva:

a) PANTEONES..... \$ 600.00

b) NICHERA DOBLE (desde 3 nichos)\$ 500.00

c) NICHERA SIMPLE (hasta 3 nichos)\$ 350.00

d) SEPULTURAS.....\$ 200.00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

Art.42º.- La contribución establecida por Conservación de Cementerio Local, se pagará de la siguiente manera:

- a) PAGO CONTADO: desde el 01-01-2021 y hasta el 31-12-2021.-

Art.43º.- Toda obra que se construya en el Cementerio Local está sujeta al pago de las siguientes Tasas:

BOVEDA O PANTEON..... \$ 600.00

Nichos, cada nicho..... \$ 200.00

TITULO X

CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Art.44º.- A los efectos de determinar el derecho de abonar por la aplicación del presente Título, adóptese como índice en Inciso c) Art. 167º Texto Ordenando de la Ordenanza General Impositiva sobre el valor del billete, número y otras figuras del Art. 165º) de acuerdo al siguiente detalle:

- a) 10% sobre el valor del billete.-
b) Mínimo a tributar \$ 900.00 (PESOS NOVECIENTOS).-

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

Art.45º.- Los letreros o carteles que anuncian venta o remate de:

a) Los letreros cualquiera sea su característica que anuncien venta de propiedades raíces, lotes y urbanizaciones, quedan sujetos a la siguiente tarifa:

1) Los que se colocan en cada propiedad a venderse, visibles desde la Vía Pública, abonaran por cada uno y por adelantado..... \$ 300.00

2) Los que se coloquen fuera de la propiedad a venderse, abonarán por terreno y por adelantado.....\$ 300.00

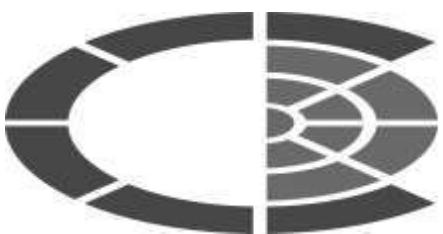
b) Los cartelones que anuncian remates particulares o de bienes raíces, mercaderías, muebles, abonarán los siguientes derechos por cada remate:

1) Los que se exhiban en la propiedad a rematarse o en los locales donde se efectúe el remate, abonarán por cada uno..... \$ 300.00

2) Los que se exhiban fuera de los sitios indicados, abonarán por cada uno \$ 300.00

CAPITULO II

Art.46º.- Los anuncios de remates ferias abonarán, sus propietarios o representantes por cada subasta..... \$ 700.00



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

Art.47º.- Por derecho de exhibir bandera los martilleros públicos, abonarán por cada remate..... \$ 300.00

CAPITULO III

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art. 48º.- Los vehículos de las Empresas de Publicidad abonarán como Tasa Mensual (Inscriptos en la Municipalidad) \$ 800.00

Art. 49º.- Por cada vehículo destinado a la propaganda en la Vía Pública pagará el siguiente derecho por día y adelantado: (Para vehículos de propiedad de Círcos, Parques y/o cualquier otra publicidad exclusiva.....\$ 1000.00

CAPITULO IV

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

Art.50º.- Por distribución de programas de Espectáculos Públicos con propaganda Comercial, se abonará en cada caso.....\$ 300.00

Art.51º.- Por Espacios Publicitarios en Playas de Estacionamiento y/u otros lugares públicos se abonarán los siguientes importes por año:

Espacios de 1º Categoría.....	\$ 3.500.00
Espacios de 2º Categoría.....	\$ 1.700.00
Espacios de 3º Categoría.....	\$ 900.00
Espacios de 4º Categoría.....	\$ 900.00
Espacios Públicos - Otros.....	\$ 900.00

Art.52º.- Las proyecciones de placas y ejecuciones de discos que sean motivo de propaganda comercial en las salas cinematográficas pagarán el siguiente derecho:

POR MES.....	\$ 300.00
POR AÑO.....	\$ 900.00

TITULO XII

**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION
DE OBRAS**

Art.53º.- Toda obra que se construya abonará en concepto de VISACION DE PLANO..... \$ 2.700.00
COSTO FIJO..... \$ 700.00

Art.54º.- Inciso a) Se establece para la determinación de los derechos de estudios de planos, documentaciones, etc., un costo básico por



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

metro cuadrado de edificación PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000.-), el que será actualizado mensualmente de acuerdo al Índice de Precios Mayoristas Nivel General. Dispónese, que en virtud del destino de la edificación, deberá tributarse, a saber:

1 - VIVIENDAS : El 1,5 0/00 (Uno coma cinco por mil) para viviendas de menos de 100 m² y más de 100 m² el 2 0/00 (Dos por mil) del valor que surja de aplicar al total de la superficie a edificar, el costo básico en la afectación para cada agrupamiento se fije más adelante.-

2 - COMERCIOS Y OTROS: El tres por mil (3 0/00) del valor que surja de aplicar el total de la superficie a edificar, el costo básico en la afectación que para cada agrupamiento se fije más adelante.-

Inciso b) ESTABLÉCESE que para las obras de arquitectura, se encuadrarán según sus destinos, dentro de los siguientes agrupamientos y sus respectivas afectaciones:

A - VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

De mampostería u otros tipos de material, con cualquier tipo de cubierta:

A 1 - De hasta 100 m ²	0.80
A 2 - De 100 y hasta 150 m ²	1.00
A 3 - De 150 y hasta 200 m ²	1.10
A 4 - De 200 y hasta 300 m ²	1.20
A 5 - Más de 300 m ²	1.35
A 6 - Más de 300 m ²	1.50

(Instalaciones especiales)

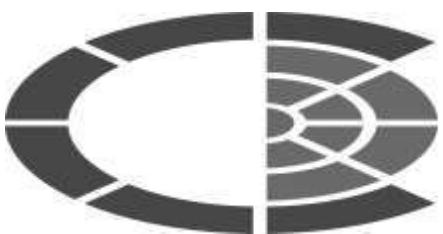
A 7 - Prefabricadas.....por presupuesto

B - VIVIENDAS MULTIFAMILIARES:

B 1 - Departamentos en planta baja.....	0.85
B 2 - Departamentos de hasta dos plantas.....	1.10
B 3 - Departamentos de más de 2 y hasta 4 plantas.	1.25
B 4 - Departamentos de más de cuatro plantas.....	1.40

C - EDIFICIOS COMERCIALES:

C 1 - Oficinas y/o comercios en planta baja.....	0.90
C 2 - Oficinas y/o comercios de 2 y hasta 4.....	1.10
C 3 - Oficinas y/o comercios de más de 4.....	1.20
C 4 - Galería comercial en un solo nivel.....	1.10
C 5 - Galería comercial en dos niveles.....	1.20
C 6 - Galería comercial en más de dos niveles...	1.30



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

D - COCHERAS O GUARDACOCHES:

D 1 - Con cerramiento de mampostería y techos de Hº armado, en un solo nivel.....	0.80
D 2 - Ídem al anterior en más de un planta.....	1.05
D 3 - Ídem al D1 con techos de chapa de cinco, fibrocemento o Similar.....	0.50

E - TINGLADOS Y COBERTIZOS SIN CERRAMIENTOS:

E 1 - Con cubierta de chapas de cinc, fibrocemento o similares, sobre estructuras simples de madera o hierro.....	0.15
E 2 - Idem al anterior, sobre estructuras reticuladas de madera o hierro.....	0.25
E 3 - Con techo y/o estructuras de hormigón armado sean o no Prefabricadas.....	0.35

F - GALPONES DE PLANTA BAJA CON CERRAMIENTOS COMUNES:

F 1 - Con cubiertas de chapas de cinc, fibrocemento o similares sobre estructuras simples de madera o hierro.....	0.25
F 2 - Idem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro	0.35
F 3 - Con techos y/o estructuras de hormigón armado, sean o no prefabricadas.....	0.50
F 4 - Galpones de uso familiar.....	0.40

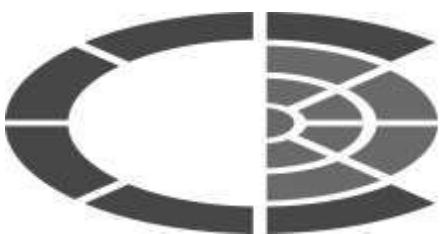
G) - EDIFICIOS ESPECIALES:

G1 - Bancos e Instituciones Financieras:

G 1.1 Locales adaptados.....	1.85
G 1.2 Locales adaptados ex profeso.....	2.00
G 2 - Cines, auditorios.....	2.50
G 3 - Casinos, salas de juego.....	2.30
G 4 - Albergues estudiantiles.....	1.20
G 5 - Moteles.....	1.20
G 6 - Teatros.....	2.60
G 7- Restaurantes, Confiterías, bares, locales bailables.....	1.50

G8 - Edificios Educacionales:

G 8.1 Jardines de Infantes, Guarderías.....	1.10
G 8.2 Escuelas primarias.	
G 8.2.1. Comunes.....	1.50
G 8.2.2. Especiales.....	1.80
G 8.3 Escuelas Secundarias	1.80



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

G 8. 3.1. Comunes.....	1.80
G 8.3.2. Especiales.....	2.10
G9 Edificios sanitarios:	
G 9.1 Dispensarios, consultorios externos.....	1.30
G 9.2 Clínicas de hasta 200 m2.....	2.00
G 9.3 Clínicas de más de 200 m2.....	2.20
G 9.4. Sanatorios.....	2.20
G 9.5 Hospitales.....	2.85
G10 - Salas de velatorios.....	1.20
G11- Edificios institucionales (sindicatos, colegios o centros profesionales, etc.).....	1.80
Se establece, también para estas obras las siguientes condiciones:	
1 - El destino de la obra se considerará por separado - siempre que se hallen discriminados en la carátula del plano - teniéndose presente que a fin de establecerlos prevalecerán las características funcionales del proyecto por sobre las designaciones que se establezcan en los planos.-	
2 - La Municipalidad procederá a habilitar los edificios para los destinos fijados en el momento de la aprobación de los planos. En los casos de que modifiquen éstos, deberá ingresarse el monto equivalente - al momento de la habilitación - del cambio de destinos.-	
3 - Cuando las obras no pudieran computarse por superficie cubierta la contribución a abonar será del dos por ciento (2%) de la tasación efectuada por el profesional y presentada y aprobadas por las entidades pertinentes.	
4 - Se fija el equivalente monetario del quince por ciento (15%) del costo básico a la contribución a efectuar por avance hacia la línea municipal con cuerpos salientes, aplicable por metro cuadrado o fracción y por piso.	
5 - Se fija en el equivalente monetario del nueve por ciento (9%) del costo básico, a la contribución a efectuar por avance hacia la línea municipal con balcones, aplicable por metro cuadrado o fracción y por piso.-	
6 - FIJASE en el equivalente monetario del cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del costo básico, a la contribución a efectuar por avance hacia la línea municipal por toldos fijos metálicos sin columnas y aleros; de mampostería, a aplicarse por metro cuadrado y por piso.-	
7 - En los casos de construcciones existentes, sin permiso municipal, sufrirán un recargo del 50% sobre los derechos que corresponda abonar según lo establecido en el presente artículo, a un mismo tipo de edificación al momento efectivo de presentación.-	
8 - Se exime del pago de las contribuciones las construcciones que no superen los 50 m2 y constituyan una única vivienda del titular.-	



TITULO XIII

**CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y
SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA**

CAPITULO I

No legislado.

TITULO XIV

TASA AGRICOLA

CAPITULO I

Art.55º.- Por las ventas de cereales semillas y oleaginosa que se realizan dentro del ámbito de Jurisdicción Municipal.-
Por cada liquidación.....2%

TITULO XV

Ocupacion del espacio público municipal

CAPITULO I

Art.56º.- Por la ocupación del Espacio Público Municipal los contribuyentes responsables, deberán tributar los siguientes derechos.-

- a) Por el tendido de Redes Eléctricas el 3% del importe neto facturado.-
- b) Por el tendido de Redes Telefónicas, el 3% del importe neto facturado.-
- c) Por el tendido de Redes de Transmisión, retransmisión, interconexión y /o propalación radial o televisiva, el 5% el importe neto facturado.-

TITULO XVI

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

Art.57º) Todos aquellos que realicen trámites o gestiones por ante la Municipalidad abonarán los siguientes Derechos de Oficina que se detallan a continuación:

a) DERECHOS DE OFICINA A LOS INMUEBLES:

- | | |
|---|-----------|
| 1º -Declarando inhabitable los inmuebles o solicitando la inspección se abonarán por tales efectos..... | \$ 800.00 |
| 2º - Informes notariales..... | \$ 600.00 |



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

3° - Libre Deuda Inmueble. \$ 600.00

b) DERECHOS DE CATASTRO

1° - Plano Mensura y Subdivisión - (hasta 10 lotes)
Visación Plano..... \$ 2.700.00

2° - Plano Mensura y Loteo (más de 10 lotes)

a) Iniciación del trámite. Pedido loteos.

Urbanizaciones..... \$ 700.00

Visación Plano..... \$ 2.700.00

b) Aprobación del Plano. Se pagará por cada m² de superficie de los Lotes.....
\$ 1,00

3° - Plancheta Catastral..... \$ 700.00

4° - Autorización para la colocación de postes o columnas de Teléfono, luz o televisión por cable..... \$ 300.00

5° - Multa por infracción a Items 1°. 2°. 3° - valor equivalente a la cantidad de m² de edificación actual.-

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

1° - Libreta de Sanidad..... \$ 250.00

2° - Inscripción y transferencia de negocios..... \$ 600.00

3°-Pedido de exención impositiva por Industrias nuevas..... \$ 500.00

4°- Instalaciones de Kioscos en la Vía Pública..... \$ 700.00

5° - Certificado Cese de Actividades..... \$ 600.00

6° - Habilitación Sucursales..... \$ 600.00

7° - Compra de Chatarra..... \$ 2000.00

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

1° - Solicitud de apertura, traslado o transferencia de casas amuebladas..... \$ 500.00

2° - Circos y Parques de Diversiones..... \$ 650.00

3° - Exposición de premios en rifas o tómbolas en la Vía Pública..... \$ 300.00

4° - Permiso para realizar exposiciones, desfiles de modelos \$ 300.00

e) DERECHOS DE OFICINA REFERENTES A LOS MATADEROS Y MERCADOS

1° Registro como consignatario, abastecedor o introductor \$ 500.00

2° Transferencia de registro..... \$ 500.00

3° Inscripción para operar como introductor de hacienda menor..... \$ 500.00



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

4º Inscripción para operar como abastecedor de pescado en ferias y mercados..... \$ 500.00

f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS, SOLICITUDES DE:

1º Adjudicación de patentes de remises..... \$ 1200.00

2º Obleas para Remises..... \$ 1900.00

3º Transferencia de chapas de taxímetros, ómnibus o remises..... \$ 900.00

4º Por la expedición de Certificados de Baja Municipal para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores, en todos los casos, el derecho a tributar será del 20 por ciento (20%) del valor anual del Impuesto Municipal a los Automotores no pudiendo ser ese valor menor a

\$ 1350.00

Mínimo Baja Ciclomotor\$ 550.00

Libre Deuda Vehículos Radicados Fuera del Ejido\$ 800.00

Libre Deuda de todo tipo de vehículo..... \$ 600.00

Libre Deuda Ciclomotor..... \$ 400.00

5º Duplicado Carnet de Conductor..... \$ 900.00

6º Altas de vehículos..... \$ 1100.00

7º Altas de moto vehículos..... \$ 600.00

8º Por guarda de Vehículos depositados en Juzgado Administrativo Regional de Faltas en dependencias municipales por mes:

MOTOVEHICULOS. \$ 1000.00

AUTOMOTORES. \$ 2000.00

g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION, SOLICITUDES DE:

1º Demolición total de inmuebles.....\$ 5000.00

2º Por trabajos de reparaciones por albañilería especializada (revoques, mampostería, frentes)..... \$ 90.00

3º Independización de servicios eléctricos.....\$ 100.00

4º Certificado final de obra.....\$ 1500.00

7º Solicitud de numeración.....\$ 60.00

8º Por mejoras que no requieran Mano de Obra especializada

EXENTO

9º Por uso de la vía Pública, con materiales de construcción, demoliciones, tierra, etc., en la vereda:

Por día.....\$ 80.00

Por mes.....\$ 1000.00

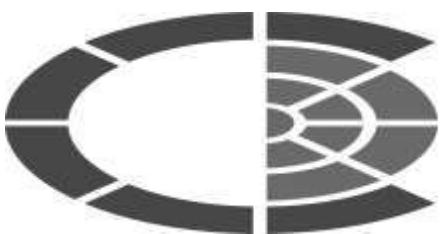
h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A GUIAS

1º Por solicitud de Certificados-Guias de Transferencias o Consignación de ganado mayor, por cabeza..... \$ 170.00

2º Por solicitud de Certificados Guias de Transferencia y Consignación de ganado menor:

Ovinos y Porcinos por cabeza..... \$ 75.00

Terneros por cabeza..... \$ 120.00



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

3° Por solicitud de Certificados-Guías de Tránsito o Retorno dentro de la Prov. por animal..... \$ 60.00
Fuera de la Prov. por animal..... \$ 75.00

4° Por solicitud de Certificados-Guías de Ganado Mayor de Hacienda que previamente ha sido consignada, por animal:

A faena..... \$ 75.00
A Invernada \$ 75.00

5° Por solicitud de Certificados-Guías de ganado menor de Hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza..... \$ 75.00

6° Considerase contribuyentes de los importe establecidos en los apartados 1°, 2° y 3° al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar, y serán contribuyentes de los importe establecidos en los apartados 4° y 5° el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en este último caso, la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente por tramitar el respectivo certificado-Guía.-

7° Derechos de Oficina por Tránsito de Cueros, por Unidad..... \$ 60.00

8° Por solicitud de cambio de Razón Social se realizará Guía de Transferencia por animal..... \$ 75.00

i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A OTROS CONCEPTOS

No especificados..... \$ 150.00
Por alquiler Locales y Boleterías de Terminal de Ómnibus

\$ 6.650.00

j) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL

Por todo trámite que se efectúe..... \$ 120.00
Los derechos del presente inciso podrán EXIMIRSE para aquellos Contribuyentes que acrediten una situación de carencia, según informe del Área de Asistencia Social.-
Matrimonio Civil fuera de Horarios Habituales..... \$11.300.00
Inscripción de Matrimonio..... \$ 2.080.00
Tapas de Libreta..... \$ 1.150.00

k) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A POSTA SANITARIA

Por servicios NO ESPECIFICADOS..... Bonos Cooperación
Los derechos del presente inciso podrán EXIMIRSE para aquellos Contribuyentes que acrediten una situación de carencia, según informe del Área de Asistencia Social.-

l) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CENTRO COMUNITARIO

Por servicios NO ESPECIFICADOS..... \$ 200.00



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

Los derechos del presente inciso podrán EXIMIRSE para aquellos Contribuyentes que acrediten una situación de Carencia, según informe del Área de Asistencia Social.-

m) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LABORATORIO de ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS y MICROBIOLÓGICOS - I.S.E.T.

Análisis físico-químicos en Agua

1 - Color	\$ 200.00
2 - Conductividad	\$ 200.00
3 - Turbiedad	\$ 200.00
4 - pH	\$ 200.00
5 - Dureza Total	\$ 200.00
6 - Calcio + Magnesio.....	\$ 200.00
7 - Cloruros.....	\$ 200.00
8 - Alcalinidad Total	\$ 200.00
9 - Carbonatos + Bicarbonatos	\$ 200.00
10 - Arsénico.....	\$ 1100.00
11 - Flúor	\$ 300.00
12 - Sodio	\$ 300.00
13 - Nitratos	\$ 350.00
14 - Nitritos	\$ 350.00
15 - Amoníaco	\$ 250.00
16 - Cloro Libre.....	\$ 350,00
17 - Cloro Total.....	\$ 350,00
18 - Hierro Total	-----
19 - Sulfatos	\$ 300.00
20 - Sólidos Disueltos Totales.....	\$ 300.00
21 - Físico-Químico completo para consumo humano.....	\$ 5.400.00
(incluye 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-13-14-15-16-17-19-20)	
22 - Físico-Químico completo Bovinos.....	\$ 3800.00
(incluye 2-4-5-6-7-8-9-10-11-13-14-15-19-20)	
23 - Físico-Químico Piletas de Natación.....	\$ 700.00
(incluye 2-4-17-18-21)	
24 - Físico-Químico reducido.....	\$ 3.700.00
(incluye 2-4-5-7-8-10-11-13-14-19-20)	
25 - Físico-Químico completo bovinos y riego.....	\$ 4.300.00
(incluye 2-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-19-20-RAS)	
26 - Físico-Químico para Aplicadores de Agroquímicos....	\$ 900.00
(Incluye 2-4-5-20)	
27 - Servicio calibración equipos portátiles de pH y Conductímetros.....	\$ 600.00
(incluye Calibración y se entregan 2 tubos con Buffer para calibración del equipo) .-	
28 - Análisis triquinosis por digestión artificial....	\$ 300.00
 - <u>Análisis Microbiológicos</u>	
1- Bacterias Coliformes Totales y Fecales.....	\$ 900.00
2- Pseudomonas aeruginosa.....	\$ 400.00



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

- 3- Bacterias heterótrofas aerobias.....\$ 400.00
4- Escherichia coli en agua.....\$ 400.00
5- **Microbiológico de agua completo consumo humano.....\$2100.00**
(Incluye 1-2-3-4)
6- Mohos y levaduras en Dulces.....\$ 400.00
7- Muestras clínicas derivadas por privados.....\$ 300,00
8 - Muestras clínicas estudio EGB-Embarazadas privados.\$ 300,00

- Análisis de Suelo

- 1 - Nitratos.....\$ 300.00
2 - Materia orgánica.....\$ 300.00
3 - P.H.\$ 200.00
4 - Conductividad.....\$ 200.00
5 - Humedad.....\$ 100.00
6 - Fósforo.....\$ 200.00
7 - Análisis completo.....\$ 900.00

n) Limpieza de Terrenos Baldíos y/o Terrenos con Edificaciones Construidas o en Construcción y Deshabitadas a cargo del Contribuyente:

Por cada 100 (cien) metros cuadrados de superficie desmalezada o limpiada.....\$1.550.-
Costo Mínimo a abonar.....\$2.500.-

Art.58º.- A los efectos de disponer los aranceles que se percibirán por los servicios de Análisis Físicos, Químicos y Bacteriológicos, que se presten en el I.S.E.T., área Laboratorio Analítico y Académico, el D.E.M., instrumentará a través del Área de Asistencia Social Municipal, la condonación total o parcial de aranceles para los usuarios provenientes de familias de escasos recursos -(Art.27º) de la Ordenanza General Impositiva vigente).-

TITULO XVII

RENTAS DIVERSAS

RODADOS

Art. 59º.- Para el otorgamiento de los Registros de Conducir, fíjese las siguientes Tasas:

- Registro Para uso Oficial.....SIN CARGO
- Registro de Conductor anual.....\$ 900.00
- Registro de Conducir p/ciclomotor.....\$ 700.00
- Registro de Conductor Anual Jubilado.....\$ 550.00
- Registro de Conductor Anual p/ciclomotor Jubilado. .\$. 450.00

Los plazos para el Patentamiento de Automotores y demás vehículos que se incluyan en esta Ordenanza y que deban abonar Tasa en conceptos de Patentamiento, son los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial o reglamentaciones.-

La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto en el presente artículo harán pasible a los responsables de las multas y recargos que establece el Código Tributario de la Provincia y lo establecido al respecto por el Municipio.-

Art. 60º.- REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza.-

Art. 61º.- PRESTACION DE SERVICIOS VEHICULOS MUNICIPALES Y OTROS



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

- Hora de desmalezadora de arrastre.....\$ 2.900.00
- Hora de desmalezadora.....\$ 2.900.00
- Hora del Cargador Frontal.....\$ 2.900.00
- Cortadora de Cemento.....\$ 2.900.00
- Hora del Camión Volcador.....\$ 2.900.00
- Hora del Cargador Frontal con Camión Volcador.....\$ 2.900.00
- Hora de Motoniveladora.....\$ 2.900.00
- Viaje de Agua - Radio urbano.....\$ 1.300.00
- Uso de Energía Eléctrica en el Cementerio local por parte de los constructores:

Por día \$ 300.00

Por mes ... \$ 650.00

- Viaje de Tierra.....\$ 1.500.00
- Viaje retiro residuos vegetales y/o de construcción domiciliarios:

hasta media carga.....\$ 800.00

carga completa.....\$ 1.350.00

- Retiro de Residuos Zona Rural:
desde fin zona urbana y hasta 800 mts.....\$ 950.00
- desde 800 mts. a 2.700 mts.....\$ 1.500.00

Se hace la salvedad que la prestación de servicios con Vehículos Municipales, las horas se cobrarán a partir del momento en que las maquinarias salen del Corralón Municipal.-

Art. 62º)- PROVISION AGUA POR RED:

Costo Fijo.....\$ 5.00

Por litro.....\$ 0.001

Se hace necesario para ello el pago simultáneo de la red según lo establecido por Ordenanza N° 676/97.-

Art.63º).- REINSPECCIÓN SANITARIA - INTRODUCTORES DE ALIMENTOS - Fijase para los introductores de Alimentos, abonar mensualmente en concepto de Reinspección Sanitaria, el importe mínimo establecido para la tasa de un Comercio.-

Art. 64º).- Las Contribuciones, Tasas y Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, podrán ajustarse mediante el Índice de Precios Mayoristas Nivel General únicamente en el caso de que pierda vigencia la Ley 23928 (Ley de Convertibilidad).-

TITULO XVIII

**IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS
AUTOMOTORES, ACOPLADOS y SIMILARES**

CAPITULO I

Art.65º).- El valor, modelo, peso origen, cilindradas o carga transportable de los vehículos destinados al transporte de personas o cargas, acoplados y unidades, tractores de semiremolque,



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

constituirán índices utilizables para determinar la base imponible y fijar las escalas del impuesto.-

En este orden serán de aplicación las escalas y tablas de valores que fije la Ley Impositiva Provincial para la liquidación del Impuesto para Infraestructura Social (Art. 219º) Código Tributario Ley 6006-T.O.-

CAPITULO II

Art.66º.- Los tributos establecidos en este título podrán abonarse de la siguiente manera:

De contado con Vto. 10.02.2021.-

En seis cuotas con vencimiento:

- a) La 1º cuota equivalente a una sexta parte con vencimiento 10.02.2021.-
- b) La 2º cuota con vencimiento 10.04.2021.-
- c) La 3º cuota con vencimiento 10.06.2021.-
- d) La 4º cuota con vencimiento 10.08.2021.-
- e) La 5º cuota con vencimiento 10.10.2021.-
- f) La 6º cuota con vencimiento 10.12.2021.-

Art.67º.- De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos precedentemente fijados serán de aplicación los recargos, actualizaciones de la Ordenanza General Impositiva vigente, y a partir de la fecha original del vencimiento de cada cuota.-

Art.68º.- Facultase al D.E.M. a prorrogar por Decreto hasta 30 días los vencimientos precedentemente establecidos.-

TITULO XIX

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS

Art.69º.- Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación -

Montos a Pagar:

- a) Estructuras de soporte destinadas a Antenas de Telefonía Fija, Telefonía Celular, Radiotelefonía y Similares, de cualquier altura.....\$110.000.-
- b) Solicitud de Habilitación de antenas de Telefonía Celular sobre estructuras de soporte ya existentes.....\$ 88.000.-
- c) Habilitación de otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas:
 - c.1) De hasta 20 metros de altura..... \$ 1.350.-
 - c.2) De 20 a 40 metros de altura..... \$ 2.100.-
 - c.3) De más de 40 metros de altura..... \$ 2.700.-

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte y/o por cada antena respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación según lo dispuesto por la reglamentación respectiva.-



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

Exentos:

- a) Estructuras de soporte y antenas de radioaficionados.-
- b) Estructuras de soporte y antenas de televisión abierta y de radios AM y FM locales.-
- c) Antenas y estructuras de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (TV satelital, televisión por aire no abierta, Internet por aire y similares).-
- d) Los pertenecientes a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente.-

Art.70º.- Tasa por Inspección de Estructuras Portantes y Antenas:
Montos fijos mensuales:

a) Antenas y estructuras soporte de Telefonía Celular, Telefonía Fija o de ambas o conjuntamente con otro sistema de transmisión de datos y/o Telecomunicaciones - anual.....\$ 135.000,00

Independientemente del número de estructuras de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal.-

b) Antenas de Servicios de Televisión Satelital, Televisión por Aire no abierta, Internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios - mensual -\$ 7,00 por cada antena instalada en jurisdicción municipal.-

c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte - mensual -\$ 2.100,00

Independientemente del número de estructuras de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal.-

El vencimiento del plazo para el pago operará el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente si aquél fuera inhábil.-

Exenciones:

- a) Estructuras de Soporte y Antenas de Radioaficionados.-
- b) Estructuras de Soporte y Antenas de Televisión Abierta, y de Radios AM y FM locales.-
- c) Estructura de Soportes y Antenas que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente.-
- d) Sistemas de Televisión por Cable que ya tributan en el Municipio.-

TITULO XX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.71º.- La presente Ordenanza de ajuste se contempla a los efectos de evaluar mensualmente el monto de los tributos proyectados y evitar la pérdida de su valor.-



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
HUINCA RENANCÓ**

Art.72º.- Fijase en el 4% (cuatro por ciento) por el primero y segundo mes de mora y el 1.5% (uno y medio por ciento) a partir del Tercer mes, prorrateado en forma diaria.-

Art.73º.- Será de aplicación a los efectos previstos en el Art. 59 de la D.G.I. lo establecido en el Art. 228º) de la Ley N° 8102.-

Art.74º.- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza General Impositiva N° 637/96 y sus modificatorias 734/1998, 769/1999, 952/2004, 984/2005, 1078/2008.-

Art.75º.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y Disposiciones en las partes que se opongan a la presente Ordenanza.-

Art.76º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 2021 y hasta el 31 de Diciembre de 2021.-

Art.77º.- Comuníquese, publíquese, dése a Registro Municipal y archívese.-

DADO por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria, de fecha diecisiete días de diciembre de dos mil veinte.-

Ernesto Jonatan Arena
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

Carlos Alberto Opizzo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante